



CNT 41833/2024/1/RH1

Olmos, Luis Alberto c/ Experta ART
S.A. s/ accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Olmos, Luis Alberto c/ Experta ART S.A. s/ accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por **Experta ART S.A., la demandada**, representada por la **Dra. Solange Edith Grosvald**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 5**.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de primera instancia que, en cuanto aquí interesa, había rechazado la excepción de incompetencia territorial articulada por la demandada (fs. 161 del expediente digital principal, al que me referiré salvo aclaración).

Señaló el tribunal que, a la fecha de promoción de la demanda, la Provincia del Chubut no había adherido a la ley 27.348. Consideró que, aun luego de la entrada en vigencia de esa ley, su operatividad plena en el ámbito provincial se encuentra condicionada a la adhesión prevista en el artículo 4 de esa norma y a la adecuación estructural contemplada en el artículo 38 de la Resolución 298/2017 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo pues, de lo contrario, subsistirían los reparos constitucionales que señaló la Corte Suprema en el precedente de Fallos: 327:3610, “Castillo”.

En consecuencia, concluyó que en el caso no se encuentra desplazada la competencia prevista en el artículo 24 de la ley 18.345 y, toda vez que el domicilio de la aseguradora se ubica en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondía confirmar la sentencia apelada.

–II–

Contra esa sentencia, Experta ART SA interpuso recurso extraordinario (fs. 162/188), que fue contestado (fs. 192/214) y rechazado (fs. 216), lo que motivó esta presentación directa (fs. 11 de la queja digital).

Aduce que la decisión es arbitraria, violenta el principio de congruencia y afecta sus derechos de defensa, debido proceso y de propiedad garantizados por la Constitución Nacional.

Sostiene que la cámara interpreta y aplica la ley 27.348 incorrectamente. Indica que el actor no cumplió con el trámite administrativo previo en el ámbito de esta ciudad sino que concurrió a la comisión médica de Comodoro

Rivadavia, provincia del Chubut y luego promovió acción judicial ante la Justicia Nacional del Trabajo —que no es el juez natural—, en contradicción con las reglas de competencia previstas en el artículo 2 de la ley 27.348. Asimismo, cuestiona que la sentencia haya fundado su decisión en la falta de adhesión de la Provincia del Chubut al régimen legal, argumentando que tal circunstancia no impide la aplicación de las disposiciones procesales y de competencia establecidas en la ley 27.348 y, en definitiva, fue el propio actor quien optó por seguir el régimen competencial establecido en dicha normativa.

Expresa que el trámite previsto en la ley 27.348 es constitucional y garantiza una revisión judicial plena y, sobre esa base, no existen fundamentos suficientes para declarar la inconstitucionalidad de la ley 27.348.

–III–

Cabe recordar que es jurisprudencia de la Corte Suprema que las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos en los términos del artículo 14 de la ley 48, excepto que concurran circunstancias excepcionales que autoricen su equiparación. Ellas son, en lo que aquí interesa, la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia (dictámenes de la Procuración General a los que remitió la Corte Suprema en Fallos: 340:1401, “Núñez Benítez”; y CNT 20068/2018/RH1, “Aguirre, Luis Carlos c/ Asociart ART SA s/ accidente–ley especial”, del 23 de diciembre de 2020, resuelto de manera concordante; entre otros).

En mi entender, ninguna de esas excepciones se presenta en el caso.

Por un lado, el pronunciamiento no deniega el fuero federal ni las partes solicitaron su intervención. Por el otro, la decisión cuestionada no coloca a la apelante en una situación de privación de justicia que afecte en forma directa e inmediata su defensa en juicio pues no clausuró la vía intentada en tanto atribuye competencia a una jurisdicción donde puede seguir ejerciendo su derecho (cf. doct.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de Fallos: 341:327, “Lackovic”; y dictamen de esta Procuración General en la causa CNT 60844/2016/1/RH1, “Reboredo, Vanesa Paola c/ Autoservicios Telsan SA y otros/ despido”, resuelto en sentido concordante el 21 de mayo de 2019; entre otros).

Por lo demás, la ausencia de sentencia definitiva no puede suplirse por la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas ni por la pretendida arbitrariedad de la decisión o la alegada interpretación errónea del derecho que exige el caso (doct. Fallos: 329:2903, “Palmero”; y 330:1447, “Barros”, entre otros).

En tales condiciones, considero que el recurrente no logra acreditar el carácter definitivo de la decisión recurrida en los términos del artículo 14 de la ley 48 (v. en igual sentido, Fallos: 348:165, “Báez”; dictamen de esta Procuración General en las causas CNT 7059/2021/1/RH1, “Recurso queja n°1 – Sánchez, Saturnino Segundo c/ Swiss Medical ART SA s/ accidente–ley especial”, del 1 de noviembre de 2022 y pronunciamiento de la Corte Suprema del 30 de noviembre de 2023; y CNT 47103/2019/1/RH1, “Recurso queja n° 1 – Padilla, Jorge Juan Carlos c/ Swiss Medical ART SA s/ accidente–ley especial”, del 9 de marzo de 2023, resuelto de conformidad por la Corte Suprema el 16 de abril de 2024).

–IV–

Por lo expuesto, opino que corresponde rechazar la queja.

Buenos Aires, 19 de marzo de 2026.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN COSARIN Victor Ernesto
Victor Ernesto Fecha: 2026.03.19
14:12:25 -03'00'